



## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 132-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 04 de Junio del 2024.

**VISTO:**

La Solicitud S/N, de fecha 27 de mayo de 2024; Informe N° 253-2024-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 28 de mayo de 2024; Informe N° 196-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 29 de mayo de 2024; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 126-2022-UNIFSLB/CO, de fecha 11 de octubre de 2022, se aprobó el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de Personal Administrativo de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

Que, con fecha 01 de octubre de 2021, se celebra el Contrato Administrativo de Servicios N° 029-2021-UNIFSLB-CO/P, en donde el Bach. Joel Aldayr Tello Vitón, presta sus servicios a la UNIFSLB como Técnico III para la Unidad de Tesorería y Contabilidad.

Que, mediante Solicitud S/N, de fecha 27 de mayo de 2024, el Mg. Joel Aldayr Tello Vitón, Técnico III para la Unidad de Tesorería y Contabilidad, solicita licencia sin goce de haber por motivos particulares, por 90 días a partir del 11 de junio de 2024.

Que, mediante Informe N° 253-2024-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 28 de mayo de 2024, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, emite al Director General de Administración, informe técnico sobre licencia sin goce de haber por motivos particulares, en el cual, emite opinión favorable a fin de otorgar la licencia sin goce de haber solicitado por el Servidor Público Joel Aldayr Tello Vitón, por el periodo de noventa (90) días,



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
SECRETARÍA GENERAL  
El presente documento es COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL Que he leído a la vista  
Bagua, 04 JUN 2024  
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía  
FEDATARIO



## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 132-2024- UNIFSLB/P

**Bagua, 04 de Junio del 2024.**

desde el día martes 11 de junio 2024. Por lo que, se solicita que por intermedio de su despacho se solicite la emisión del acto resolutorio correspondiente, a fin de otorgar la licencia sin goce de haber por motivos particulares.



Que, mediante Informe N° 196-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 29 de mayo de 2024, el Director General de Administración, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, el informe técnico sobre Licencia sin goce de haber por motivos particulares solicitado por el Servidor Público Joel Aldayr Tello Viton, por el periodo de noventa (90) días, a partir del día martes 11 de junio de 2024, para emisión de resolución.

Que, el artículo 37° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal Administrativo de la UNIFSLB, respecto a las licencias, en su numeral 37.2 nos menciona: *Licencia sin goce de remuneraciones: Por Motivos Particulares y por Capacitación no oficializada*".



Que, respecto a lo citado anteriormente, el artículo 71° y 72° del citado reglamento indica: *Artículo 71°- Se concede licencia hasta por máximo de noventa (90) días calendarios considerándose acumulativamente todas las licencias y permisos otorgados de la misma índole durante los últimos 12 meses. En caso del personal contratado temporal la licencia se otorgará teniendo en cuenta la vigencia de su contrato, la conformidad institucional y la necesidad del servicio. Artículo 72°- Al cumplir el tiempo máximo permitido, los trabajadores permanentes y temporales no pueden solicitar nueva licencia hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo contados a partir del día siguiente de su incorporación.*

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por la Ley N° 29849, en su artículo 6° establece: *El contrato administrativo de servicios otorga a los trabajadores los siguientes derechos: g) Licencia con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales.*

Por otro lado, mediante Informe Técnico N°000679-2021-SERVIR/GPGSC, se concluye lo siguiente: *Los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho a las licencias que se otorgan a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728), como puede ser la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares.*

Que, estando a las consideraciones expuestas, resulta procedente otorgar licencia sin goce de haber a favor del servidor Joel Aldayr Tello Viton, por el periodo de noventa (90) días, a partir del 11 de junio de 2024 hasta el 08 de setiembre de 2024, debiendo emitirse el acto resolutorio correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220, el Ítem 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
**SECRETARIO GENERAL**

El presente documento es COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista

Bagua, 04 JUN 2024

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía  
FEDATARIO



## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 132-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 04 de Junio del 2024.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR LICENCIA** sin goce de haber a favor del servidor Joel Aldayr Tello Viton, por el periodo de noventa (90) días, a partir del 11 de junio de 2024 hasta el 08 de setiembre de 2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución a las oficinas internas de la UNIFSLB y al interesado para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

*[Firma]*  
.....  
**Dr. José Emmanuel Cruz de la Cruz**  
PRESIDENTE (E) DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

*[Firma]*  
.....  
**Abog. Anulfo Bustamante Mejía**  
SECRETARIO GENERAL

C.c.

Administración

RR. HH

Unidad de Servicios Generales

Interesado

Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
SECRETARIO GENERAL

El presente documento es COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista  
Bagua, **04 JUN 2024**

*[Firma]*  
.....  
**Abog. Anulfo Bustamante Mejía**  
SECRETARIO